

B.O. 31.302 13-12-07

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**  
**SALARIOS**

**Resolución 69/2007**

**Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 4/12/2007

VISTO, el Expediente N° 1.238.288/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social,

y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 215 de fecha 04 de septiembre de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4 eleva un acuerdo sobre un incremento del 15% (QUINCE POR CIENTO) sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE determinadas por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 48 de fecha 22 de agosto de 2007.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su pertinencia, con la sola abstención de los representantes de CONINAGRO y FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, debe procederse a su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL  
DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4, Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2007, que a continuación se detallan:

MOVIMIENTO A GRANEL:

Con S.A.C.

Por quintal

- 1) Descargar cereal a granel o gravitación directa \$ 0.028
- 2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla \$ 0.171
- 3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma \$ 0.028
- 4) Descargar a granel paseando sobre chimango \$ 0.209
- 5) Descargar a granel paseando por un solo costado \$ 0.209
- 6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación \$ 0.028
- 7) Paleo en medios de transporte \$ 0.171
- 8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación \$ 0.171
- 9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación \$ 0.122
- 10) Palear en silos subterráneos \$ 1.945
- 11) Palear en silos de campaña \$ 1.995
- 12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación \$ 0.163
- 13) Tendida o surqueada de cereal Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

- 14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda \$ 0.209
- 15) Alimentar el sinfin en galpón o celda \$ 0.209
- 16) Cargar a granel en vagones \$ 0.053

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

50%

Con S.A.C.

Por bolsa

- 1) Derecho carga o descarga con cinta \$ 0.275

- 2) Derecho carga o descarga sin cinta \$ 0.344
- 3) Estibador o pilero \$ 0.062
- 4) Parada de bolsas de vehículos \$ 0.099
- 5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro \$ 0.075
- 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura \$ 0.104
- 7) Pulseada de bolsa \$ 0.104
- 8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho \$ 0.138
- 9) Cargar cortando sobre camión con cinta \$ 0.434
- 10) Cargar cortando sobre camión sin cinta \$ 0.652
- 11) Cargar cortando sobre cinta o chimango \$ 0.383
- 12) Traspile interno de bolsa de pila a pila \$ 0.383
- 13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta \$ 0.660
- 14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta \$ 0.991
- 15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo" \$ 0.608
- 16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo" \$ 0.608
- 17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo" \$ 0.678
- 18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo" \$ 0.678
- 19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo" \$ 1.044
- 20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo" \$ 1.044
- 21) Recargo por pesar \$ 0.275
- 22) Cambio de bolsas. Sin destino \$ 0.523
- 23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar" \$ 0.626
- 24) Lauchero por día \$ 69.59

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts. Con S.A.C.

Por Bolsa

- 1) Derecho carga o descarga con cinta \$ 0.344
- 2) Derecho carga o descarga sin cinta \$ 0.413
- 3) Estibador o pilero \$ 0.104
- 4) Para de bolsas de vagón, camión o carro \$ 0.104
- 5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro \$ 0.104
- 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto \$ 0.104
- 7) Pulseada de bolsas \$ 0.104
- 8) Traspile interno de bolsas de pila a pila \$ 0.785
- 9) Traslado de bolsas de galpón con cinta \$ 0.785
- 10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta \$ 1.045
- 11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo" \$ 1.045
- 12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo" \$ 1.045
- 13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo" \$ 0.908
- 14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo" \$ 0.904
- 15) Embolsar en embolsadero neumático \$ 0.469
- 16) Descarga de vagón a granel por quintal \$ 0.244
- 17) Descarga de camión a granel por quintal \$ 0.226
- 18) Recargo por pesada \$ 0.173
- 19) Rompe cascote "lauchero" \$ 69.59
- 20) Carga y descarga de agroquímicos \$ 0.155
- 21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros \$ 0.155
- 22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

- 1) Mover cinta o chimango \$ 10.45
- 2) Mover burro o planchada o caballete \$ 10.45
- 3) Mover embolsadero de alto porte \$ 15.64
- 4) Transportar balanza de alto o bajo porte \$ 10.45
- 5) Movimiento de lonas \$ 5.23
- 6) Tapada de silos, montones o pilas \$ 26.08

- 7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad \$ 0.275
- 8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías \$ 0.069
- 9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo \$ 0.643
- 10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada \$ 6.518
- 11) Carga o descarga de ladrillos por 100 \$ 26.10
- 12) Descarga de bolsas de cemento \$ 0.785
- 13) Descarga de bolsas de cal o calcemit \$ 0.475
- 14) Descarga de bolsas de harina \$ 0.785

**Art. 2º** — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudó. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

—